

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2019/256 DE LA COMISIÓN**de 13 de febrero de 2019**

por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/207 en lo referente a cambios en los modelos relativos a la presentación de la información sobre un gran proyecto, el plan de acción conjunto, los informes de ejecución para el objetivo de inversión en crecimiento y empleo y el objetivo de cooperación territorial europea, y por el que se corrige dicho Reglamento en lo tocante a los datos para el examen del rendimiento y el marco de rendimiento

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo ⁽¹⁾, y en particular el quinto párrafo de su artículo 101, el segundo párrafo de su artículo 106, y el apartado 5 de su artículo 111,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1299/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones específicas relativas al apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional al objetivo de cooperación territorial europea ⁽²⁾, y en particular su artículo 14, apartado 5,

Previa consulta al Comité Coordinador de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos,

Considerando lo siguiente:

- (1) En el anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/207 de la Comisión ⁽³⁾ se establece el formato para la presentación de la información sobre un gran proyecto de conformidad con el artículo 101 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013. Debido a las modificaciones que se han introducido en el artículo 61 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, mediante el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁴⁾, en lo que respecta a las operaciones que generan ingresos netos una vez finalizadas, y a raíz de la adopción por la Comisión de una Comunicación sobre el concepto de ayuda estatal ⁽⁵⁾, debe modificarse en consecuencia el anexo II.
- (2) En el anexo IV del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/207 se establece el formato del modelo de plan de acción conjunto de conformidad con el artículo 106 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013. Debido a las modificaciones que se han introducido en los artículos 104 a 109 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, mediante el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, en lo relativo a los primeros planes de acción conjuntos y al contenido de los planes de acción conjuntos, debe modificarse en consecuencia el anexo IV.
- (3) En el anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/207 se establece el modelo para los informes de ejecución en relación con el objetivo de inversión en crecimiento y empleo de conformidad con el artículo 111 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013. Debido a las modificaciones que se han introducido, mediante el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, en el artículo 70, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, en lo referente a la subvencionabilidad de los gastos de las operaciones ejecutadas fuera de la zona del programa, y en el artículo 104, apartados 2 y 3 de dicho Reglamento, por lo que se refiere a los umbrales de los primeros planes de acción conjuntos, debe modificarse en consecuencia el anexo V.

⁽¹⁾ DO L 347 de 20.12.2013, p. 320.

⁽²⁾ DO L 347 de 20.12.2013, p. 259.

⁽³⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2015/207 de la Comisión, de 20 de enero de 2015, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los modelos del informe de evolución, la presentación de la información sobre un gran proyecto, el plan de acción conjunto, los informes de ejecución para el objetivo de inversión en crecimiento y empleo, la declaración de fiabilidad, la estrategia de auditoría, el dictamen de auditoría y el informe de control anual y la metodología para llevar a cabo el análisis coste-beneficio, y de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1299/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta al modelo de los informes de ejecución para el objetivo de cooperación territorial europea (DO L 38 de 13.2.2015, p. 1).

⁽⁴⁾ Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

⁽⁵⁾ Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (2016/C 2016/2946) (DO C 262 de 19.7.2016, p. 1).

- (4) En el cuadro 4A del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/207, figuran los indicadores comunes de productividad para el Fondo Social Europeo (FSE) y la Iniciativa de Empleo Juvenil (IEJ). Debido a los cambios que se han introducido, mediante el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁶⁾, en el que se establecen los indicadores de productividad y de resultado comunes de las inversiones del FSE, debe modificarse en consecuencia el cuadro 4A de la parte A, punto 3.2, del anexo V. Dado que las modificaciones del anexo I del Reglamento (UE) n.º 1304/2013 son aplicables desde el 1 de enero de 2014, las modificaciones que se han introducido en el cuadro 4A de la parte A, punto 3.2, del anexo V también deben aplicarse a partir del 1 de enero de 2014.
- (5) En el anexo X del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/207 se establece el modelo para los informes de ejecución en relación con el objetivo de cooperación territorial europea de conformidad con el artículo 14 del Reglamento (UE) n.º 1299/2013. Debido a las modificaciones que se han introducido en el artículo 104, apartados 2 y 3, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, mediante el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, en lo que respecta a los umbrales de los primeros planes de acción conjuntos, debe modificarse en consecuencia el anexo X.
- (6) En lo relativo a la información financiera a efectos de evaluar los progresos hacia la consecución de los hitos y los objetivos, tanto el cuadro de la parte C, punto 15, del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/207 como el cuadro de la parte B, punto 12, del anexo X de dicho Reglamento hacen referencia, respectivamente, al gasto «realizado y pagado por los beneficiarios y certificado a la Comisión a más tardar el 31.12.2018» y al gasto «realizado y pagado por los beneficiarios a más tardar el 31.12.2023 y certificado a la Comisión». Ni en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 ni en el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 215/2014 de la Comisión ⁽⁷⁾ figura fecha límite alguna para la certificación de los gastos subvencionables con respecto a la consecución de los hitos y los objetivos de los indicadores financieros. Por consiguiente, dichos cuadros deben corregirse en consecuencia. A fin de aportar seguridad jurídica en lo que respecta a los requisitos de información sobre los progresos hacia la consecución de los hitos relativos a los indicadores financieros, que se incluyen por primera vez en el informe de ejecución anual de 2019, es necesario que dicha corrección se aplique retroactivamente, con efectos a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, cuando se adopte por primera vez.
- (7) A fin de garantizar la seguridad jurídica y restringir al mínimo las discrepancias entre las disposiciones modificadas del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, aplicables a partir del 2 de agosto de 2018 o antes, de conformidad con el artículo 282 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, y las disposiciones del presente Reglamento, el presente Reglamento debe entrar en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.
- (8) Procede, por tanto, modificar y corregir en consecuencia el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/207.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento de Ejecución (UE) 2015/207 queda modificado como sigue:

- 1) El anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/207 se modifica con arreglo al anexo I del presente Reglamento.
- 2) El anexo IV del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/207 se modifica con arreglo al anexo II del presente Reglamento.
- 3) El anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/207 se modifica con arreglo al anexo III del presente Reglamento.
- 4) El anexo X del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/207 se modifica con arreglo al anexo IV del presente Reglamento.

Artículo 2

El Reglamento de Ejecución (UE) 2015/207 se corrige como sigue:

- 1) El anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/207 se corrige con arreglo al anexo V del presente Reglamento.
- 2) El anexo X del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/207 se corrige con arreglo al anexo VI del presente Reglamento.

⁽⁶⁾ Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1081/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 470).

⁽⁷⁾ Reglamento de Ejecución (UE) n.º 215/2014 de la Comisión, de 7 de marzo de 2014, por el que se establecen las modalidades de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, en lo relativo a las metodologías de apoyo a la lucha contra el cambio climático, la determinación de los hitos y las metas en el marco de rendimiento y la nomenclatura de las categorías de intervención para los Fondos Estructurales y de Inversión Europeas (DO L 69 de 8.3.2014, p. 65).

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El artículo 2 será aplicable a partir del 14 de febrero de 2015.

El punto 1 del anexo III será aplicable a partir del 1 de enero de 2014.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 13 de febrero de 2019.

Por la Comisión
El Presidente
Jean-Claude JUNCKER

ANEXO I

El anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/207 se modifica como sigue:

1) En el punto C.2, la nota 1 a pie de página se sustituye por el texto siguiente:

«⁽¹⁾ Los servicios de la Comisión asesoran a los Estados miembros para facilitar la evaluación cuando las inversiones en infraestructuras conllevan una ayuda estatal. En particular, los servicios de la Comisión han elaborado un conjunto de criterios analíticos. Se ha publicado la Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (C/2016/2946) (DO C 262 de 19.7.2016, p. 1). La Comisión pide a los Estados miembros que hagan uso de los criterios analíticos o de otros métodos para explicar por qué consideran que la ayuda no conlleva la concesión de una ayuda estatal.»

2) En el punto C.3, el título del último cuadro se sustituye por el texto siguiente:

«Método del porcentaje único o método del porcentaje de cofinanciación reducido (artículo 61, apartado 3, letras a) y a bis) y apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013)».

3) En el punto C.3, el último cuadro se sustituye por el texto siguiente:

		«Valor
1.	Coste total subvencionable antes de tener en cuenta los requisitos establecidos en el artículo 61 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 (en EUR, sin descontar) (Sección C.1.12[C])	<type='N' input='G'>
2.	Porcentaje único de ingresos netos, tal como se define en el anexo V del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 o en sus actos delegados, o bien que se haya establecido con arreglo al artículo 61, apartado 3, letra a bis) (PU) (%)	<type='N' input='M'>
3.	Coste total subvencionable una vez tenidos en cuenta los requisitos establecidos en el artículo 61 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 (en EUR, sin descontar) = (1) × (1-PU) (*) <i>La contribución pública máxima debe respetar las normas sobre ayudas estatales y el importe de la ayuda total concedida registrado anteriormente (si procede).</i>	<type='N' input='M'>

(*) En el caso del método del porcentaje reducido de cofinanciación, esta fórmula no es aplicable (el porcentaje único se refleja en la tasa de cofinanciación del eje prioritario, lo que tiene como resultado una menor financiación del FEDER/FC) y el coste total subvencionable es equivalente al importe mencionado en el punto 1.»

4) En el punto E.1.2, la nota 3 a pie de página se sustituye por el texto siguiente:

«⁽³⁾ Esto no se aplica: 1) a los proyectos sujetos a las normas sobre ayudas estatales a tenor del artículo 107 del Tratado (véase el punto G1), con arreglo al artículo 61, apartado 8, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013; 2) si se utiliza un porcentaje uniforme (artículo 61, apartado 3, letras a) y a bis, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013) o un porcentaje reducido de cofinanciación (artículo 61, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013); y 3) si la suma de los valores actuales de los gastos operativos y de sustitución es superior al valor actual de los ingresos, el proyecto no se considera generador de ingresos, en cuyo caso las partidas 7 y 8 pueden ignorarse, y debe establecerse la aplicación proporcional de los ingresos netos descontados en el 100 %.»

ANEXO II

El anexo IV del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/207 se modifica como sigue:

- 1) El punto A.8 se sustituye por el texto siguiente:

«A.8. Tipo de PAC	() Normal () IEJ () Primer PAC en el marco del objetivo ICE (*) () Primer PAC en el marco del objetivo CTE (**) <i>[marcar solo una posibilidad]</i> <type='C' input='M'>
-------------------	---

(*) Primer plan de acción conjunto presentado por un Estado miembro en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo (ICE), de conformidad con el artículo 104, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

(**) Primer plan de acción conjunto presentado por un Estado miembro en el marco del objetivo de cooperación territorial europea (CTE), de conformidad con el artículo 104, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.».

- 2) El título de la parte C se sustituye por el texto siguiente:

«C. OBJETIVOS DEL PAC.».

- 3) El punto C.1 se sustituye por el texto siguiente:

«C.1. **Describa los objetivos del PAC y el modo en que este contribuye a los objetivos del programa o a las recomendaciones específicas por país y las orientaciones generales de las políticas económicas de los Estados miembros y de la Unión con arreglo al artículo 121, apartado 2, del TFUE, y a las recomendaciones pertinentes del Consejo que los Estados miembros deben tener en cuenta en sus políticas de empleo según lo establecido en el artículo 148, apartado 4, del TFUE.**

<type='S' maxlength='17500' input='M'>»

- 4) El punto C.2 se sustituye por el texto siguiente:

«C.2. **A partir de la información proporcionada en C.1, indique los objetivos generales del PAC.**

Número	Código	Objetivo
Objetivo n.º 1 del PAC<type='S' input='S'>	<type='N' input='M'>	<type='S' maxlength='500' input='M'>
Objetivo n.º 2 del PAC»		
...		

- 5) Se suprime el punto C.3.

- 6) El título de la parte D se sustituye por el texto siguiente:

«D. DESCRIPCIÓN DEL PAC.».

- 7) En el punto D.1.1, el texto que figura en la tercera columna de la primera línea del cuadro se sustituye por el texto siguiente:

«Objetivos del PAC a los que contribuye.».

- 8) El título del punto D.1.2 se sustituye por el texto siguiente:

«D.1.2. ¿Cómo contribuirán los proyectos a alcanzar los objetivos del PAC? Justifíquese.».

- 9) El título del punto D.1.3 se sustituye por el texto siguiente:

«D.1.3. ¿Cuáles son los hitos y, en su caso, los objetivos de los productos y resultados de esos proyectos?».

- 10) En el punto D.1.3, el texto que figura en la segunda columna de la segunda línea del cuadro se sustituye por «Indicador del PAC.».

- 11) Se suprime el punto D.3.

- 12) Se suprime el texto que figura entre los puntos F y F1.

13) En el punto F.1, el texto de la segunda columna se sustituye por el texto siguiente:

«(Especifíquese la fecha de inicio de la ejecución)».

14) El título de la parte G se sustituye por el texto siguiente:

«G. Contribución del PAC a los principios horizontales».

15) Se inserta el texto siguiente entre los puntos G y G.1:

«Confirmar y explicar cómo contribuye el PAC a que se respeten los principios horizontales establecidos en el programa o acuerdo de asociación correspondiente».

16) El punto G.1 se sustituye por el texto siguiente:

«G.1. **El fomento de la igualdad entre hombres y mujeres**

<type='S' maxlength='3500' input='M'>»

17) El punto G.3 se sustituye por el texto siguiente:

«G.3. **El fomento del desarrollo sostenible**

<type='S' maxlength='3500' input='M'>»

18) El punto H.1.2 se sustituye por el texto siguiente:

«H.1.2. Facilite información sobre la selección del plan de acción conjunto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013.».

19) Se suprimen los puntos H.1.2.1 y H.1.2.2.

20) Se suprime el punto H.4.

21) El punto I.1 se sustituye por el texto siguiente:

«I.1. Costes de la consecución de hitos y objetivos en relación con los productos y resultados (complete asimismo el apéndice sobre indicadores)

Cumplimente el cuadro siguiente con los indicadores que se van a utilizar para la gestión financiera del PAC, si procede desglosados por ejes prioritarios, Fondos y categorías de región.».

22) Se suprime el punto I.2.

Indicador ID	Indicador (nombre del indicador)	Categoría de región (cuando proceda)	Valor previsto (2023) Desglose por género, opcional (para el valor previsto)			2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	Valor acumulativo (calculado automáticamente)			Coeficiente de consecución (desglose por género opcional)																	
			<type='N' input='G'>	<type='N' input='M'>	<type='N' input='G'>											<type='N' input='M'>	<type='N' input='G'>	<type='N' input='M'>	<type='N' input='G'>	<type='N' input='M'>	<type='N' input='G'>	<type='N' input='M'>	<type='N' input='G'>	<type='N' input='M'>	<type='N' input='G'>	<type='N' input='M'>	<type='N' input='G'>	<type='N' input='M'>								
				Valor anual																																
				Total	M	W	M	W	M	W	M	W	M	W	M	W	M	W	M	W	M	W	M	W	M	W	total	M	W	total	M	W				
	Con la segunda etapa de educación secundaria (CINE 3) o la educación postsecundaria (CINE 4) (FSE)																																			
	Con la segunda etapa de educación secundaria (CINE 3) o la educación postsecundaria (CINE 4) (IEJ)																																			
	Con educación terciaria (CINE 5 a 8) (FSE)																																			
	Con educación terciaria (CINE 5 a 8) (IEJ)																																			
	Inmigrantes, participantes de origen extranjero, minorías (incluidas las comunidades marginadas, como la romaní) (FSE)																																			
	Inmigrantes, participantes de origen extranjero, minorías (incluidas las comunidades marginadas, como la romaní) (IEJ)																																			

- 2) En la parte A, punto 3.2, el cuadro 9 (Costes de operaciones ejecutadas fuera de la zona del programa [FEDER y Fondo de Cohesión en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo]) se sustituye por el texto siguiente:

«1.	2.	3.	4.	5.	6.
	Eje prioritario	Importe de la ayuda de la UE que se prevé utilizar para operaciones ejecutadas fuera de la zona del programa a partir de operaciones seleccionadas (EUR)	Como porcentaje de la ayuda de la UE al eje prioritario en el momento de adoptarse el programa (%) (3/Como porcentaje de la ayuda de la UE al eje prioritario en el momento de adoptarse el programa *100)	Importe de la ayuda de la UE en operaciones ejecutadas fuera de la zona del programa a partir de los gastos subvencionables declarados por el beneficiario a la autoridad de gestión (EUR)	Como porcentaje de la ayuda de la UE al eje prioritario en el momento de adoptarse el programa (%) (5/Como porcentaje de la ayuda de la UE al eje prioritario en el momento de adoptarse el programa *100)
Coste de las operaciones fuera de la zona del programa ⁽¹⁾	<type='S' input='S'>	<type='N' input='M'>	<type='P' input='G'>	<type='N' input='M'>	<type='P' input='G'>

(1) De conformidad con los límites máximos establecidos en el artículo 70, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 o en el artículo 20 del Reglamento (UE) n.º 1299/2013.».

- 3) En la parte A, punto 3.2, en el cuadro 13 (Planes de acción conjuntos), el texto de la octava columna de la primera línea se sustituye por el texto siguiente:

«Tipo de PAC

1. normal
2. primer PAC
3. IEJ».

—

ANEXO IV

En la parte A, punto 8.2, del anexo X del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/207, en el cuadro 8 (Planes de acción conjuntos), el texto de la octava columna de la primera línea se sustituye por el texto siguiente:

«Tipo de PAC

1. normal
2. Primer PAC».

ANEXO V

En la parte C, punto 15, del anexo V del Reglamento (UE) 2015/207, el cuadro se sustituye por el texto siguiente:

«13	14
Datos relativos al examen del rendimiento y el marco de rendimiento	
Únicamente respecto al informe presentado en 2019: gasto subvencionable total habido y pagado por los beneficiarios a más tardar el 31.12.2018 y certificado a la Comisión Artículo 21, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013	Únicamente respecto al informe de ejecución final: gasto subvencionable total habido y pagado por los beneficiarios a más tardar el 31.12.2023 y certificado a la Comisión Artículo 22, apartado 7, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013»

ANEXO VI

En la parte B, punto 12, del anexo X del Reglamento (UE) 2015/207, el cuadro se sustituye por el texto siguiente:

«13	14
Datos relativos al examen del rendimiento y el marco de rendimiento	
Únicamente respecto al informe presentado en 2019: gasto subvencionable total habido y pagado por los beneficiarios a más tardar el 31.12.2018 y certificado a la Comisión Artículo 21, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013	Únicamente respecto al informe de ejecución final: gasto subvencionable total habido y pagado por los beneficiarios a más tardar el 31.12.2023 y certificado a la Comisión Artículo 22, apartado 7, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013»